GUATEMALA, VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1974

NUMERO 40

SUMARIO

nte la Prensa Centroamericana

Hono de Redacción: 24-4-17

GANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 74-74

RGANISMO -EJECUTIVO NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

e el señor Julio Antonio Torres Arriola, en interinamente las funciones de Embaja-timordianrio y Plenipotenciario de Gua-tatte el Gobierno de la República Ar-

al señor Manlio Fernando Sesenna Oliejercer interinamente las funciones de for Extraordinario y Plenipotenciario de a ante el Gobierno del Japón.

INISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

e similario de emergencia la construc-la Unidad de Psiquiatría del Instituto mileco de Seguridad Social.

NUNCIOS VARIOS

derecho petrolero. - Solicitud de derecho petrolero. — Solicitud de de de de de de de sociedades. — Registro de marcas. — Tiderios. — Edictos. — Licitaciones. —

RGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 74-74

KRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

tro del programa nacional de desarrollo ractualmente l'eva a cabo el Gobierno pública, se contempla, como una de las importantes, el conceder ayuda finan-permita un más amplio desarrollo de ones de cooperativas agrícolas, fundacrédito rural y grupos pre-cooperativos, ly los ingresos de los pequeños agricul-membros activos o potenciales de dichas mes de crédito y fomento agrario;

CONSIDERANDO:

polición directa de varias federaciones de

CONSIDERANDO:

recursos del Préstamo más una aporta-la de Q500,000, serán administrados en so por el Banco Nacional de Desarrollo por el Banco Nacional de Desarrollo BANDESA— para dar asistencia credi-federaciones de cooperativas agrícolas s de crédito y desarrollo rural, a tracuales llegará a los pequeños agricul-buyendo así a fundamentar la infraar ural del país, y a mejorar, tanto co-como individualmente a los trabajadores a que conforman y del que dependen dos la población de Guatemala,

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confieren los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo Articulo 10.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional —AID—, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$4.500,000), a cuarenta (40) años plazo, con un período de gracia de diez (10) años y con una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual durante los diez años siguientes a la fecha del primer desembolso, y subsiguientemente con una tasa del tres embolso, y subsiguientemente con una tasa del tres por ciento (3%) anual sobre cualesquiera saldos

Artículo 20.—Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio del mismo, suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional —AID—,

Artículo 3o.—Los fondos provenientes de este empréstito, que el Estado canalizará hacia los usuarios a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola —BANDESA—, serán usados por las Federaciones Cooperativas, Cooperativas no federadas, Asociaciones y Gremiales Agrícolas, Ligas y Sindicatos Campesinos, y cualesquiera otra organización de pequeños agricultores, pequeños agricultores individualmente, y las fundaciones de crécultores individualmente, y las fundaciones de crédito y desarrollo rural:

- a) Durante los primeros tres años, para compra de fertilizantes o por un tiempo mayor si las condiciones críticas del mercado de estos productos así lo exigen;
- b) Para actividades crediticias de producción y mercadeo agrícolas en pequeña escala; y,
- c) Actividades de desarrollo social y educativo de la zona rural, como en parte lo indica el anexo uno.

Artículo 4o.-Las amortizaciones del empréstito y cualesquiera gastos que ocasione el servicio de la deuda, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 50.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

> LUIS ALFONSO LOPEZ. Presidente.

RODRIGO VALLADARES MOLINA,

OTTO RENE FERNANDEZ, Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Publiquese v cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas.

JORGE LAMPORT RODIL.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Autorizase al señor Julio Antonio Torres Arriola, a ejercer interinamente las funciones de Embaja-dor Extraordinario y Plempotenciario de Gua-temala ante el Gobierno de la República Argentina.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de julio de

En vista de encontrarse vacante la plaza de Embajador Extracrdinario y Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de la República Argentina, por renuncia del anterior titular, y estar el señor Julio Antonio Torres Arriola, Segundo Secretario Encargado de Asuntos Consulares de la Missión, acreditado como Encargado de Negocios ad Interim de Guatemala ante el Gobierno de dicho país,

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

ACHERDA .

Autorizar al señor Julio Antonio Torres Arriola, a ejercer interinamente las funciones del cargo vacante, para los efectos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala (Decreto Ley No. 148).

El presente acuerdo surte efectos a partir del dipolo de 1074

día 10. de julio de 1974.

Comuniquese.

ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
JOSE ALFREDO OBIOLS GOMEZ.

Autorizate al señor Manlio Fernando Sesenna Oli-vero, a ejercer interinamente las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno del Japón.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de julio de

En vista de encontrarse vacante la plaza de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno del Japón, por renuncia del anterior titular, y estar el señor Manlio Fernando Sesenna Olivero, Primer Secretario Encargado de Asuntos Consulares de la Misión, acreditado como Encargado de Negocios ad interim de Guatemala ante el Gobierno de dicho país,

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Autorizar al señor Man'io Fernando Sesenna Oli-Autorizar al señor Man lo Fernando Sesenna Olivero, a ejercer interinamente las funciones del cargo vacante, para los efectos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala (Decreto-Ley No. 148).

El presente acuerdo surte efectos a partir del día lo. de julio de 1974.

Comuniquese.

ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Viceministro de Relaciones JOSE ALFREDO OBIOLS GOMEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Declárase situación de emergencia la construc-ción de la Unidad de Psiquiatría del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de agosto de 1974

El Presidente de la República, 7

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno velar por la con-